

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Febrero de 1914.

La distribución de las presiones es hoy semejante á la de ayer; existe la barométrica del Atlántico con varios núcleos en las Azores, Occidente de Irlanda, golfo de Vizcaya y proximidades de las costas occidentales de Marruecos y las presiones altas persisten sobre el continente de Europa. El tiempo solamente es lluvioso

para Andalucía, pero el cielo de toda España se halla con muchas nubes. Los vientos dominantes son del Este y la temperatura se mantiene relativamente suave. La máxima de ayer fué de 20 grados en Pontevedra, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en León y Gerona. Aviaos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Persisten las presiones débiles del Atlántico. Es probable que continúen los vientos del Este en el Estrecho, Marejada.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 4 de Febrero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en 760 ^{mm} .	Temperatura en C.	Humedad relativa %	VIENTO.		Lluvia ó nieve en mm.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	709.51	5.2	82	NE	1=Ventolina..	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 10.9
4	709.02	4.7	81	SE.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 3.6
8	709.67	5.0	77	NNW.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35.0
12	709.67	8.8	60	ESE.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	708.71	10.4	55	SE.....	3=Flojo.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 403
20	709.93	7.6	67	E.....	1=Ventolina..	>	Idem.	

OPOSICIONES

Se convoca á los señores opositores á la Cátedra de Arqueología numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para que el día 26 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, comparezcan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios de oposición á dicha Cátedra, haciéndose saber al mismo tiempo que ocho días antes de la presentación de los opositores estará á disposición de éstos en el citado local el oportuno Cuestionario.

Madrid, 28 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Herrero.

P—462

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor de Dibujo, vacantes en los Institutos de San Sebastián, Cartagena y Mahón.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 20 del actual, á las tres de la tarde, al aula número 2 de la Escuela Normal Superior de Maestros, San Bernardo, 80, para dar comienzo á las oposiciones, teniendo en cuenta que los que no asistan al acto del llamamiento serán excluidos de las mismas, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del vigente Reglamento de oposiciones, á la media hora de haber incurrido en falta.

El Cuestionario que ha de servir para los cuatro ejercicios orales, lo tendrán los señores opositores á su disposición durante los días 12 al 19, ambos inclusive, del mes actual, en la citada Escuela Normal de Maestros.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores.

Madrid, 2 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Sellés.

P—464

Universidad de Barcelona.

En virtud de acuerdo de la Dirección General de Primera enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900, se proveerá por oposición la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal Superior de Maestros de Lérida, dotada con la gratificación de 750 pesetas anuales.

Para tomar parte en estas oposiciones bastará solo presentar en la Secretaría general de esta Universidad, una solicitud y la partida de nacimiento, durante el plazo de la convocatoria, que será de cincuenta días, á contar de la publicación en la GACETA del anuncio de la referida plaza, hasta las catorce horas del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 27 de Enero de 1914.—El Rector, Valentín Carulla.

P—449

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Agosto último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes, se anuncia, para proveer por concurso, una plaza de Profesora de Música, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Baleares, dotada con 750 pesetas.

Las condiciones en este concurso son las consignadas en la citada real orden, y las instancias, documentadas, se presentarán en la Escuela Normal de Baleares, en el plazo de veinte días, á contar

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 27 de Enero de 1914.—El Rector, Valentín Carulla.

P—450

Distrito Universitario de Valladolid.

Oposiciones á Escuelas nacionales de niños, turno restringido, anunciadas en la GACETA DE MADRID del 18 de Noviembre último.

Los señores opositores á las mencionadas Escuelas, se servirán concurrir al Salón de actos de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, á las nueve horas del día en que cumplan los quince, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, para dar comienzo á los ejercicios.

Los Maestros que figuran en la lista publicada en la GACETA del 6 de los corrientes, con sus expedientes incompletos, podrán presentar los documentos que les falten, antes de que comiencen las oposiciones.

Valladolid, 30 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Remigio de Pablo.

P—478

Universidad Literaria de Valladolid.

Oposiciones á Escuelas de niños, turno libre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se convoca á los señores que han solicitado tomar parte en las mencionadas oposiciones, á fin de proveer Escuelas nacionales, vacantes en este Distrito universitario, para que concurren con

objeto de dar principio á los ejercicios, á la Escuela nacional que dirige el Vocal, Maestro D. Anacleto Moreno, situada en la calle de Franco, número 32, el día 26 del actual, y hora de las quince; si esta convocatoria se publicara en la GACETA DE MADRID, con la anticipación reglamentaria, y si en dicho periódico oficial apareciera después del día 10 del presente, aquí en que se cumplan los quince, desde el siguiente al de su publicación.

A la vez se pone en conocimiento de los interesados, que el programa establecido en la Escuela mencionada, está á su disposición en el local de la misma.

Relación de los aspirantes á cuyos expedientes falta algún documento, y que deben completarlos dentro del plazo legal, si desean conservar el derecho á tomar parte en los ejercicios.

Opositores cuyos expedientes carecen de todos los documentos:

- D. Antonio Alonso Mateo.
- Miguel Alvarez Rodríguez.
- Perfeto Arnáiz González.
- Doroteo Aseguiñolaza y Asurmendi.
- Cayetano Borcón García.
- Andrés Benito Pérez.
- Edmundo Bermejo y Cacho.
- Elias Burón Herrero.
- Juan Caballeros Amado.
- Francisco Calderón Soto.
- Dámaso Cambraños de la Beráiz.
- Egdonio Cimas Revuelta.
- Cayo Conde Cano.
- Alfredo Donado y Santingo.
- Julio Durán García.
- Francisco García Alonso.
- Ubaldo García Ansoláez.
- César González Palencia.
- Julián Gómez Vega.
- Francisco Juan y Miguel.
- Benito López Lozano.
- Aurelio Lucas Benito.
- Florencio Luis Carande.
- Fernando M. Lismas Conejo.
- Marcos Martín Abarcá.
- Juan Martín García.
- Juan Miguel Martín y Bermejo.
- Pablo Méndez y Méndez.
- Wisternundo Moratón y Tejadador.
- Justo Ortega y Fernández.
- José Palacios y Fernández.
- Ángel Peña López.
- Honorio Pereda y Rosales.
- Amador Pérez de Pedro.
- Dionisio Prieto Fernández.
- Esteban Rico y Rico.
- Adolfo Sánchez Martín.
- José Santos Barrago.
- Bernardo Santos y Prieto.
- José Trapiello Fernández.
- Benito Zurita García.

Falta la certificación de Penales en los expedientes de los señores

- D. Froilán Alonso Melón.
- Teófilo Arévalo de la Cruz.
- Andrés Blanco Fontanillo.
- Piáncio Cebrián Heras.
- Melitón Fernández Repiso.
- Anastasio González Salas.
- Justiniano Martínez y García.
- Eloy Méndez García.
- Juan Moreno González.
- Julio Palacios Villanueva.
- Sérvulo Rilova S. Millán.

Falta la misma certificación de Penales y además reintegrar la instancia al Sr. D. Policarpo Burón Pavocai.

Falta reintegrar la certificación de Penales y de nacimiento al Sr. D. Inocencio Aguirre y Aidame.

Falta reintegrar la instancia á los señores

- D. Julián Casillas Hernández.
- Pedro Méndez Sánchez.

D. Florentino Nebreda y Nebreda, faltándole también los demás documentos.

Falta el reintegro de la certificación de Penales al Sr. D. Ignacio Sánchez Escala.

Falta la certificación de nacimiento al Sr. D. Elento Vicente Montón.

Valladolid, 3 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Luciano Clemente y Guerra.

P—495

SUBASTAS

Jefatura administrativa de Centa.

El Jefe administrativo del Hospital Militar de Centa.

Hago saber: Que debiendo contratarse por término de un año el suministro de 29.331 kilogramos de carne de vaca, 79.694 litros de leche de vacas, 495.865 kilogramos de leña, y 25.213 pollos, cuyas cantidades se calculan necesarias para el consumo de este Hospital Militar, durante dicho período, las cuales podrán aumentarse ó disminuirse, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Por el presente se convoca á una primera y pública subasta local, invitando á todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados para cumplir los compromisos de esta subasta, la cual se verificará con arreglo á las prescripciones del Reglamento, para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. E. número 157), en las oficinas de Intervención y Administración de este Hospital Militar, el día 20 de Marzo próximo venidero, á las doce horas, y en cuya dependencia se hallará desde luego de manifiesto el pliego general de condiciones que ha de regir en la subasta, todos los días no feriados, desde las diez hasta las trece.

Toda proposición deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ir acompañada del talón del depósito provisional hecho en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales en la provincia, para responder al cumplimiento de la misma, por la suma del 5 por 100 del total importe de los artículos que comprenda la proposición, valorada con arreglo á los precios límites, uniendo además la cédula personal del proponente y recibo de la Contribución industrial, debiendo el interesado ó persona que legalmente lo represente, entregar dichos documentos en pliego cerrado dentro de la media hora antes de verificarse el acto al cual deben asistir, en la inteligencia de que las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos, no serán admitidas por el Tribunal de subastas.

Centa, 30 de Enero de 1914.—El Jefe administrativo.

Modelo de proposición.

D. F. F., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, con el fin de contratar por el término de un año el suministro de varios artículos que se calculan necesarios para el consumo del Hospital Militar de Centa, durante dicho período, se comprometo á verificar este servicio, á los precios siguientes:

Cada kilogramo de carne de vaca, á tantas pesetas tantos céntimos.

Cada litro de leche de vacas, á tantas pesetas tantos céntimos.

Cada kilogramo de leña, á tantas pesetas, tantos céntimos.

Cada pollo, á tantas pesetas tantos céntimos.

Todo en letra y sin raspaduras ni enmiendas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca, á pública subasta en virtud de orden superior, la contratación de los artículos necesarios para el consumo de este Hospital Militar durante un año.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Cantidad.
Carne de vaca..	Kilogramos...	29.331
Leche de vacas	Litro.....	79.694
Leña	Kilogramo....	495.865
Pollos.....	Número.....	25.213

Condiciones legales.

1.ª

Las cantidades de los citados artículos que se calculan necesarios durante dicho período de tiempo, advirtiéndose que éstas podrán aumentarse ó disminuirse según lo requiera las necesidades del servicio.

2.ª

La subasta se verificará en el Hospital Militar de esta plaza, el día y hora que se fija en los anuncios. Estos anuncios en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, deben publicarse con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia. Con el anuncio deberán publicarse los pliegos de condiciones, expresándose en aquél lugar, día y hora en que ha de verificarse la subasta, Autoridad ante la cual ha de efectuarse el acto, la forma en que tendrá lugar, el modelo de proposiciones y las condiciones y garantías exigibles á los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

3.ª

El Tribunal se constituirá á la hora y día señalado para el acto en los anuncios, debiendo concurrir Notario dada la cuantía del servicio, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores ó representante, en pliego cerrado, numerados por el orden de presentación.

Principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

4.ª

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase undécimo, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras á menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

5.ª

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

Servirá de base para fijar este 5 por 100 el precio límite señalado en el pliego de condiciones técnicas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo

serán, á no ser que esté previsto se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá siempre á disposición del Presidente del Tribunal de subasta.

6.^a

Los autores de las proposiciones que concurren al acto, exhibirán su cédula personal, el recibo de la Contribución industrial, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado á su favor.

7.^a

Las expresadas fianzas no serán más que para la proposición á la cual vayan unidas, aunque el licitador, á cuyo favor estuviese extendido el talón del Depósito, presente distintas proposiciones.

8.^a

No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notarial la la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transacción de la garantía para responder al nuevo contrato.

9.^a

Las cartas de pago de depósito correspondientes á las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, á los interesados los que firmasen el retiro de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

10

El precio que se consigne en la proposición se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que, si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen á un céntimo.

11

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en las pliegos de condiciones.

12

El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

13

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se firmarán por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comprativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

14

Si de ese estado resultasen dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará á una nueva licitación, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, y durante quince minutos, por lo menos, pasados los cuales

al Presidente, apareciendo antes por tres veces á los interesados, declarará terminado el acto.

Si la igualdad continuase entre las proposiciones, por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, ó porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate de las expresadas á la que saiga favorecida en sorteo.

15

Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada ó rehusada de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente á extender esta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante ó su apoderado.

16

La garantía provisional se perderá, quedando el importe en beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa, deje de suscribir el acta de la subasta aceptando en compromiso.

17

Al declarar aceptada una proposición se entiendo que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del remate hasta que sea aprobada por el Centro Superior, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto, á menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

18

Una vez recibida la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho á que se le liquide y abone el precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho á indemnización alguna.

19

Aprobado el remate por quien corresponde, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito del 10 por 100 de su proposición, valorándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 5.^a

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

20

El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá á disposición del Jefe Administrativo de este Establecimiento.

Los resguardos de los referidos depósitos, se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura ó convenio, según corresponda.

Terminado fiel y cumplidamente el compromiso por parte del contratista, la Autoridad á cuya disposición estuviese constituida la fianza, acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndole previamente que acredite todos los gastos que ha satisfecho á que se refiere la condición 24 de este pliego,

21

El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura ó convenio, según corresponda, conforme al artículo 50, y de entregar el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 53, en el término de un mes, á contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

22

Si por causa del rematante no se pudiera otorgar la escritura ó convenio, no facilitase éste el número de ejemplares reglamentarios, ó no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro de los plazos señalados, perderán la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

23

En caso de negarse el contratista al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes:

1.^o Pérdida del depósito provisional ó definitivo, quedando á beneficio del Tesoro.

2.^o Nueva adquisición por subasta, convocatoria ó gestión directa á juicio de la Superioridad, de todos los artículos contratados y no suministrados, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia si costasen á mayor precio los artículos en relación al contrato.

3.^o Si el importe del depósito provisional ó definitivo no alcanzase á satisfacer la diferencia del precio anterior y de cuantas responsabilidades se originen del incumplimiento, se procederá en la forma que determina la condición 3.^a.

24

Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura ó convenio, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 53, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios.

Los rematantes en la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de los primeros.

25

Serán también de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derecho á arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio por que haga sus ofertas se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Hospital Militar.

26

No se accederá á satisfacer indemnización alguna ni pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, así como tampoco por la carestía que puedan adquirir los medios empleados para la ejecución del servicio, por virtud de circunstancias anormales por que pudiera atravesar esta Plaza.

27

Los pagos se harán por la Caja de este Hospital, dentro de los créditos disponibles y meses vencidos, debiendo hacer antes constar el contratista que ha satisfecho todos los impuestos vigentes.

28

El adjudicatario hará la entrega de los artículos dentro de los plazos estipulados, y si no lo hiciera así, y estas entregas parciales no reunieran las condicio-

nes que deben llenar, se procederá por el Hospital, previo acuerdo de la Superioridad, á verificar la adquisición de los artículos que entreguen defectuosos.

En este caso se citará al contratista á fin de que por sí ó por medio de ser por cuenta el abono de la diferencia, si costasen la compra de los artículos á mayor precio con relación al contrato.

El contratista quedará obligado á abonar la diferencia, tanto en caso de subasta ó convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer plazo que tenga que hacerle ó de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avisa.

Si por el contrario, los precios á que se efectuarán las nuevas compras de artículos resultasen inferiores á los señalados en el contrato, quedaría éste á beneficio del Estado.

29

En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada á los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor á la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa.

Estos expedientes serán instruidos por Comisarios de Guerra.

30

Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adoptan por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

31

Este contrato no pueda someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten, sus inteligencia ó rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32

Si el contratista ó su representante, dado á conocer al Jefe administrativo del Establecimiento, no asientan sin previo aviso ni autorización de la Plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuesen necesarias comunicarle, se considera como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá á efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, á costa y riesgo del citado contratista.

33

El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del Trabajo de 26 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución, de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

34

El contratista queda obligado á presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura ó convenio que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda, y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

35

En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, á no ser que los herederos ó

los sindicatos de la quiebra se ofrezcan á llevarlo á cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36

Todo cuanto no aparezca consignado ó prescripto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación vigente del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y ley de Protección á la industria nacional.

Condiciones técnicas.

1.ª

El objeto de la subasta es la contratación de los artículos carne de vaca, leche de vaca, leña y pollos para el consumo de dicho establecimiento durante un año y dos meses más, si así conviniese á la Administración Militar, cuyo año empieza á contarse desde el día que se le designe al contratista al notificarle la aprobación del remate.

2.ª

Las cantidades de los diferentes artículos que se consideren necesarias durante el expresado período, serán las siguientes, advirtiéndose que éstas podrán aumentarse ó disminuirse, según lo reclamen las necesidades del servicio.

ARTÍCULOS	Unidad.	Cantidad.	OBSERVACIONES
Carne de vaca.	Kilog. . .	29.331	
Leche de vaca	Litro. . .	79.694	
Leña.	Kilog. . .	495.865	
Pollos.	Número	2.213	

3.ª

Los artículos serán servidos por el contratista á las veinticuatro horas de su pedido, excepto la leña y pollos, que serán á los diez días, y entregados por su cuenta á la Administración de este Hospital.

4.ª

Las condiciones facultativas que deben reunir dichos artículos, aparte de las inherentes á su propia naturaleza, son las siguientes, como más principales y esenciales.

Carne de vaca.

De primera, limpia de tegones aponeurosis, tejido celular y cartilagos, cortada en el sentido de las fibras musculares de la cadera, babil a tapa ó gamillo, sin hueso, pero con una proporción de éste, equivalente al de la cuarta parte del peso total de la carne que se necesite diariamente.

Leche de vacas.

Para y recién ordeñada, de 1.031 de densidad.

Leña.

Gruesa de encinos, perfectamente seca.

Pollos.

Han de ser vivos, bien nutridos, san guíneos y sanos, con un peso mínimo de 250 gramos.

5.ª

Si el señor Administrador del Hospital no los considera en buenas condiciones para su consumo, podrá rechazarlos, y si el contratista no se conformase, dará cuenta al señor Jefe administrativo, el cual, oído el parecer de la Junta Económica del Establecimiento, resolverá lo que estime oportuno, entendiéndose que su resolución será inapelable.

6.ª

El precio límite de los artículos será el siguiente:

Preços.

ARTÍCULOS	Unidad.	PRECIO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Carne de vaca.	Kilog. . .	0,65	
Leche de vaca	Litro. . .	0,06	
Leña.	Kilog. . .	0,06	
Pollos.	Número	3,00	

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del vigente Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, el precio de la carne de vaca se señalará con cinco días de anticipación al acto de subasta, en virtud de lo incierto y variable del mercado de esta Plaza.

7.ª

Para la adjudicación de la subasta, serán preferidos en igualdad de condiciones los artículos de nacionalidad española, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y teniéndose en cuenta las excepciones que la Legislación vigente hace para esta Plaza.

Señala, 30 de Enero de 1914.—El Comisario de Guerra, Interventor.—El Jefe administrativo. S—48

Artillería. — Fábrica de Pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública, en el despacho y ante el señor Coronel de esta Dependencia, el día 11 de Marzo próximo, á las once, para la adquisición de 50.000 kilogramos de nitrato de potasa, con destino al Plan de labores de la misma en el año 1914, se hace saber, para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la referida subasta, lo cual se verificará con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Contabilidad; á los emanados del Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), que no se opongan á aquéllos, y á los de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones complementarias.

Las pliegos de condiciones, redactados con sujeción á lo que previenen las disposiciones citadas anteriormente, estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho.

Las proposiciones, extendidas en pliego entero de la clase undécima, ó de ser en otro, llevando adherida la póliza correspondiente, se ajustarán al modelo que se expresa al final, serán firmadas y rubricadas por los licitadores ó personas que legalmente los representen, indicando en este último caso con antefirma, debiendo acompañar á ellas la cédula personal corriente del firmante, carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en su

subvenciones de provincias, la suma equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio, valorado sobre la base del precio límite, el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, y los licitadores que comparezcan en concepto de apoderados, además, el poder otorgado á su favor, en cuyo caso debe referirse al poderdante, el recibo de la Contribución antes citado.

El licitador que no sea contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar haber sido aiza en la industria á que esta contratación se refiere.

Será admisible la concurrencia de la industria nacional y extranjera.

El contratista que ofrezca productos nacionales, expresará en su proposición la procedencia de los mismos, ó lo hará después, pero con anterioridad á la primera recepción de efectos ó materiales, facilitando en este último caso, y por duplicado, el escrito en que consten los establecimientos de que proceden los citados materiales ó efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no reúnan las condiciones y requisitos expresados.

El acto de la subasta dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Verificado esto, y antes de abrirse los pliegos, que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpian el acto.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, para garantizar el contrato, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su proposición, dentro del plazo máximo de quince días, á partir de aquel en que se le notifique dicha aprobación.

Tanto este depósito como el provisional, ya mencionado, han de ser constituidos á disposición del señor Coronel-Director de la Fábrica de Pólvora de Murcia.

PRIMERA MATERIA QUE SE SUBASTA

50.000 kilogramos de nitrato de potasa, envasado en sacos dobles de 50 ó 100 kilogramos, debiendo ser precisamente nuevo el saco interior y de tejido, que no permita la pérdida de substancia en los transportes y remociones; precio límite de los 100 kilogramos: 75,54 pesetas; total, 37.770 pesetas.

Murcia, 31 de Enero de 1914.—El Coronel-Director, Coello.—El Oficial primero de Intendencia, Secretario, Juan Carmona.

Modelo de proposición.

D. F... de T... y T..., vecino de (tal parte), domiciliado en la (calle y número), según cédula personal número (tantos), que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos) (se citará el de la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de Mur-

cia en que se publique) y de los pliegos de condiciones á que alude, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 50.000 kilogramos de nitrato de potasa, con destino á la Fábrica de Pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar el suministro al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada cien kilogramos de nitrato de potasa, envasado en sacos dobles de 50 ó 100 kilogramos (expresándolo también en letras), de las condiciones exigidas, procedente de (aquí se consignará la procedencia, si es de producción nacional), con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjunto los documentos exigidos en el anuncio. (Fecha, antefirma, en su caso, y firma del autor.) S—49

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Albacete.

D. José del Castillo y Soriano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en las oficinas de este Gobierno Civil y por D. Amalio Aysia Rozalén, vecino de Carrasocra del Campo (Caesaca), y con residencia accidental en Albacete, se ha presentado y le han sido admitidas instancia y proyecto en súplica de que se otorgue concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura entre la presa segunda de Alcantarilla de Jover y el sitio denominado Casa del Río ó Salero, obras comprendidas en los términos de Perez y Socovos, de esta provincia.

El aprovechamiento tiene por objeto la producción de fuerza motriz en artefactos industriales, caso citado en el artículo 218 de la ley de 13 de Junio de 1879. Y como con las obras que se proyectan se propone el petitorio de ocupar personalmente terreno de dominio público, se anuncia esta petición para que durante el plazo de treinta días, festivos inclusive (Real orden de 21 de Julio de 1884), á partir del siguiente al en que se publique el presente edicto, y según disponen los artículos 97 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el 127 de su Reglamento, puedan presentarse por quien lo tenga ó presuponiente otros proyectos en competencia con el que ha dado origen á este edicto, á los efectos consignados en dichos artículos y siguientes.

Albacete, 21 de Enero de 1914.—El Gobernador, José del Castillo. P—481

Gobierno Civil

de la provincia de Valencia.

Con esta fecha se dictó por este Gobierno la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por don Victor Arborea Abargues, vecino de Caragente, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas del barranco del Estrecho, en término de Alcora, y remitiendo llevar desde el 6 de Diciembre de 1906, sin tramitación alguna el expediente de referencia, sin que el interesado haya instado nada:

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 2.º de la ley de Procedimiento Administrativo y el 52 del Reglamento, así como el señalado por el Real decreto de 15 de Febrero último, para declarar in caducidad de dicho expediente,

Este Gobierno, con fecha de hoy, ha resuelto que quede caducado dicho expediente, promovido por D. Victor Arborea Abargues, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á los efectos correspondientes.

Valencia, 30 de Enero de 1914.—El Gobernador, José Centaño. P—480

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre último, se anuncia por el presente para su provisión por concurso una plaza de Auxiliar de la sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de esta capital.

Para aspirar á dicha plaza, bastará con poseer el título de Maestra de Primera enseñanza superior, y las condiciones de preferencia en el concurso serán las establecidas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

Las aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Rectorado, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 31 de Enero de 1914.—El Vicerector, Federico Ralimpio. P—469

Cuerpo de Correos.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Oficial del Cuerpo de Correos don Manuel de la Rosa Barr eo, cuyo praderro se ignora, para que en el término de quince días, á contar de la fecha de publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Junta de señores Jefes del indicado Cuerpo, con el fin de que pueda realizar su defensa en el expediente que se le sigue y ha de verse ante la expresada Junta, en la inteligencia de que si no efectuar su presentación, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 31 de Enero de 1914.—El Director general, E. Ortaño. P—463

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Caspansy, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Junio de dicho año, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

José Cardoner Guardiola, 1,60 pesetas.
Félix Guardiola Dibusi, 1,31.

URBANA

José Cardoner Guardiola, 1,33 pesetas.
El mismo, 1.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad personas que les representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Capmany, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—387

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana, correspondientes al año de 1913 del pueblo de Cantallops, se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de 17 de Junio de 1913, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Pedro Roget Carreras, 1,63 pesetas.

URBANA

Carmen Rabuget Planas, 1,67.
Pedro Roig Carreras, 0,85.
Narciso Castelló Mallart, 1,67.
Miguel Clós, heredero, 0,49.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente,

debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cantallops y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—389

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1913, del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Marzo de dicho año, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

José Comas Ferrero, 2,82 pesetas.
Francisco Malla, 1,58.
Miguel Regat Juncá, 1,58.
Andrés Snex, 1,58.
José Vila Martí, 1,87.

URBANA

Narciso Queipiquz, heredero, 1,66 pesetas.
Ferreol Vila Marqués, 2,67.
Pedro Badua Agramont, 2.
Dolores Coderch, 2,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que legalmente les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—El Agente ejecutivo, Miguel Borrell. P—390

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, corres-

pondiente al año 1913, del pueblo de Darnius, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Junio de 1913, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Barris Dencá, 1,11 pesetas.
José Llansó Pamarola, 2,23.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Darnius, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—405

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución urbana y rústica, correspondiente al año 1913, del pueblo de Espolla, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Junio de 1913, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

José Boix Bés, 1,81 pesetas.
Salvador Joher Batagoda, 2,29.

URBANA

José Tubert Rudó, 2,78 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de España, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—407

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldía Constitucional
de Berdún (Huesca).

Conforme á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa del año actual los mozos que á continuación se expresan:

Gregorio Ferrer Via, hijo de Clemente y de Ramona, nacido el 9 de Mayo de 1893.

Juan Serrano Pérez, de Ramón y de Tomasa, el 24 de Junio.

Ignorándose en la actualidad la residencia de dichos mozos y la de sus padres, se les cita y emplaza á aquéllos por medio de este edicto, para que concurren á los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, respectivamente, y horas de las diez para el primero, segundo y último acto, y de las siete para el tercero, ó sea el sorteo; previniéndoles que, de no comparecer personalmente los referidos mozos ó persona que legalmente los represente al acto de la clasificación, dejan de presentar los documentos de que trata el artículo 100 de la referida ley, y no justifican legalmente la ausencia conforme dispone el 108 de la misma, se tramitarán los oportunos expedientes de prófu-gos, con arreglo al artículo 50 y siguientes de las Instrucciones provisionales, dictadas para la aplicación de la nombrada ley de Reemplazos.

Berdún, 20 de Enero de 1914.—El Alcalde, Alfredo Ferrández. M—453

Aldía Constitucional
de Cabeza del Huey.

D. Domingo Daza Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el alistamiento de todos los mozos que cumplen veintidós años en el corriente, é ignorándose el paradero de los que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en

la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que concurren al acto de la rectificación definitiva y cierre del Ayuntamiento el día 8 de Febrero, y al sorteo que tendrá lugar el 15 del mismo mes; advirtiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Mozos que se citan.

Ricardo Narciso Fernández y Naharro, hijo de Fermín y de Alicatz; nació en 2 de Abril de 1893.

César Saco y Muñoz, de Pantaleón y de María; en 3 de Abril.

Segundo Cortés Núñez, de Juan y de Petra; en 26 de Agosto.

Cabeza del Huey, 29 de Enero de 1914. Domingo Daza Carrillo.—El Secretario interino, Juan Muñoz. M—454

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Cartagena.
Lorca.

AVISO

Habiendo sufrido extravío, según participa el depositante, el resguardo del depósito de 10 acciones de este Banco, señaladas con los números 6.477, 6.478 y del 6.808 al 6.815, ambas inclusive, que constituyó en esta sucursal D. Luciano Raick, se advierte por este tercer aviso, que transcurridos diez días después de la publicación del presente, se expedirá nuevo resguardo á favor del indicado señor, quedando nulo y sin ningún efecto el resguardo primitivo.

X—65

Banco de España.
Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 3.643, expedido por esta sucursal á favor de don Francisco Escuer y Pérez, por pesetas nominales 10.000, en títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Huesca, 13 de Enero de 1914.—El Secretario, Manuel Gailgo y Eida.

X—67

Sociedad Especial Minera
La Recompensa.

Habiéndose dejado sin efecto la convocatoria para la Junta general extraordinaria del día 4 del corriente mes, se convoca nuevamente á Junta general extraordinaria para el día 14 del actual mes, á las cuatro de la tarde, en el Círculo de la Unión Mercantil, calle de Carretas,

número 14, principal, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación de las actas de las Juntas generales ordinaria y extraordinaria de los días 14 de Julio y 17 de Diciembre de 1909.

2.º Dar cuenta de los motivos de no haberse celebrado la Junta general ordinaria desde el año 1909, renovación de cargos y aprobación, si procediera, de la conducta de la Junta directiva sobre estos extremos.

3.º Dar cuenta del estado de la mina de la Sociedad y situación financiera de la misma.

4.º Aprobar la amortización de varias acciones, acordada por la Junta directiva en su sesión del 11 de Noviembre de 1910.

5.º Acordar la explotación de la mina por administración directa ó aceptando las proposiciones de arriendo más convenientes que puedan presentarse.

Madrid, 4 de Febrero de 1914.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X—192